



## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA 13.932**

**Artículo-1º:**-Créase el Registro Municipal de Culto de la Municipalidad de Lanús, en el ámbito de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otra área que en un futuro la reemplace.

**Artículo-2º:**-Las instituciones que sean registradas gozarán de los beneficios municipales establecidos en la normativa vigente, entre los que se incluyen: exención de la tasa de servicios generales, acceso a programas y subsidios, reconocimiento institucional, y demás acciones que promueva el Municipio de Lanús en el marco de políticas públicas destinadas a las comunidades religiosas. El Registro tendrá en cuenta los beneficios y/o situaciones preexistentes de las instituciones religiosas, asegurando que su incorporación no implique la pérdida de derechos previamente adquiridos..-

**Artículo-3º:**-A efectos de realizar la inscripción en el Registro Municipal de Cultos, las instituciones deberán iniciar el trámite de manera presencial en la Dirección de Cultos, presentando la siguiente documentación:

- Copia del acto administrativo de localización aprobado.
- Nota con una explicación breve de su culto.
- Formulario de comunidades religiosas (proporcionado por la Dirección de Cultos).

**Artículo-4º:**-La Dirección de Cultos realizará los pasos y consultas necesarias según el tema y la competencia de las demás áreas para la instrumentación, puesta en marcha, actualización del Registro y resolución de la Solicitud del expediente. También se encargará de confeccionar el formulario. En este punto deberá verificar la información aportada, solicitar y emitir informes necesarios relacionados con el área según corresponda.-

**Artículo-5º:**-El Registro será posible siempre que, a criterio del Departamento Ejecutivo, fundado en la convivencia con el vecindario, los proyectos de circulación de tránsito y/o la preservación ambiental, cultural o patrimonial, no se afecte el interés público ni se alteren las condiciones de armonía, seguridad o adecuación funcional propias de la zona.-

**Artículo-6º:**-Las instituciones que cumplimenten el trámite de inscripción en el Registro Municipal de Cultos serán reconocidas a través de un acto administrativo, mediante el cual se expedirá un certificado de inscripción municipal que deberá ser exhibido en los lugares de reunión.-

**Artículo-7º:**-Considerando lo expresado en el Artículo anterior, la Dirección Municipal de Culto, o la dependencia creada a tal efecto, podrá:

1. Constatar la actuación de las Comunidades Religiosas en concordancia con la presente normativa y comprobar la veracidad de sus manifestaciones, existencia, actividad y funcionamiento de la misma, en lo que se refiere a sus estatutos reglamentarios.
2. Señalar las anomalías que encuentre, procurando su regularización, sin perjuicio de efectuar las denuncias administrativas y judiciales que correspondan, a través de la vía administrativa correspondiente.
3. Apercibir o sancionar con la suspensión o cancelación del registro municipal a aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación, previa instrucción de la correspondiente información sumaria y dando amplia difusión pública a esta situación y a las razones que obligaron a tomarla. Suspender inmediatamente la inscripción en el Registro creado por esta Ordenanza a las Comunidades Religiosas que no registren actividad sin adecuada fundamentación, y que al Municipio le constare en forma fehaciente, por un periodo ininterrumpido mínimo de doce meses. Dentro de los tres meses posteriores a la resolución municipal que les cancelare su inscripción, la comunidad afectada podrá solicitar su reinscripción. Vencido dicho plazo, sin efectuar solicitud alguna, el municipio cancelará sin más trámite el reconocimiento e inscripción de la comunidad en cuestión.

**Artículo-8º:**-Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.-

**Artículo-9º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, Lanús, 11 de diciembre de 2025.-

REVISÓ

ALEJO DI CARLO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MICHAEL RUSSO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3.355  
DE FECHA 15 DIC 2025

Registrada bajo el N° 13932.....